



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular-Acumulación de Demanda
Radicados:	05001-31-03-003-2020-00255-00
Demandante:	Greensill Colombia S.A.S. (Antes Omnilatam S.A.S., Omnibnk S.A.S. y Capital Logistic S.A.)
Demandado:	Ivanagro S.A.
Asunto:	Inadmitir Demanda (CGP)
Interlocutorio	No. 629

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitir la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Se servirá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, teniendo en cuenta la calidad de la parte actora, ya que la misma se encuentra inscrita en el registro mercantil, por lo que el mandato debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, según lo previsto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En atención a que en el acápite de pruebas y anexos, se indica que hay una solicitud de medidas previas, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el respectivo escrito, y en caso de que no se presente, se servirá aclarar que no hay solicitud de medidas cautelares.
3. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Pablo Upegui Jiménez, portador de la T.P. 103.667 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de Greensill Colombia S.A.S.

Finalmente, se le indica a la parte demandante que deberá enviar al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO  
JUEZ**

5.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</p> <p>_____</p> <p><b>SECRETARIO</b></p>
--

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**078ca0dc4f58bc48bac11341d5e8c6cebf72a9d960cb5d590984cab7682045be**

Documento generado en 12/11/2020 06:23:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**